



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 21 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.11.2023 17:29:31 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001576-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por el servidor **Edmer Francisco PASQUEL CORRO**, Asistente de Informática del Módulo Penal Central, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado (Exp. 11400-2023-MUP); el Informe Nro. 628-2023-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 16 de noviembre del 2023, remitido por la Coordinación de Recursos Humanos; la Resolución Administrativa Nro. 481-2023-CEPJ de fecha 17 de noviembre del 2023, y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con documento que antecede, el servidor solicita licencia sin goce de haber por el periodo de seis (6) meses, a partir del 29 de noviembre del 2023 al 28 de mayo del 2024 (6 meses), fundamentando el pedido en el literal c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, esto es, los motivos de salud de su señora madre, para lo cual adjunta orden de laboratorio e informe técnico del año 2022. Precisa que cuenta con el VB del Administrador del Módulo Penal Central.

Segundo.- Por informe del antecedente, la Coordinación de Recursos Humanos informa que por Resolución Administrativa Nro. 1625-2022-P-CSJLIMANORTE de fecha 29 de noviembre del 2022, la Presidencia de la CSJ de Lima Norte concede licencia sin goce de haber al servidor Pasquel Corro Hedmer Francisco por el periodo de seis (6) meses computados del 29.11.2022 al 28.05.2023; asimismo, por Resolución Administrativa Nro. 661-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 26 de mayo del 2023, se concedió excepcionalmente, licencia sin goce de haber, por motivos de capacitación no oficializada, al servidor, por el periodo del 29 de mayo hasta el 28 de noviembre de 2023 (06 meses).

Siendo ello así, concluye que es inviable otorgar licencia sin goce de haber por el periodo solicitado, por los fundamentos que expone.

Tercero.- Para el presente caso conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002, aprobado por Resolución Administrativa Nro. 481-2023-CE-PJ, que señala en el artículo 31°, las licencias sin goce de haber son: "c) *Por motivos de salud de familiar directo debidamente sustentadas, pueden ser otorgadas excepcionalmente hasta por seis (06) meses (...)*"

Cuarto.- De lo expuesto, se verifica que la solicitud de licencia sin goce se encuentra sustentada en la salud de su señora madre, siendo que es una persona de tercera edad y que vive alejada de la ciudad de Lima, por lo que requiere se le brinde los cuidados básico; no obstante, conforme se observa de la documentación presentada, el informe de resonancia tiene como fecha el 18 de mayo del 2022, no acreditando con documentación actualizada el estado de salud de su señora madre.

Por otra parte, es preciso señalar que el servidor a la fecha viene haciendo uso de una licencia sin goce de haber acumulada por el periodo de un (1) año, desde el 29 de noviembre del 2022 al 28 de mayo del 2023 (6 meses, por motivos personales), siendo ampliada excepcionalmente del 29 de mayo hasta el 28 de noviembre del 2023 (6 meses,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

por capacitación no oficializada); licencias que fueron otorgadas por diferentes motivos, conforme a lo solicitado.

Quinto.- En ese sentido, considerando los fundamentos señalados, resulta inviable ampliar la licencia otorgada por el periodo de seis (6) meses más, ya que de otorgarse la licencia solicitada se estaría ocasionando un perjuicio en este Distrito Judicial, debido a la necesidad de servicio de la dependencia involucrada y el normal desarrollo de las funciones donde labora el servidor; siendo ello así, el pedido deviene en improcedente; debiendo precisar que el servidor deberá reincorporarse una vez culminada la licencia vigente, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que haya transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber presentado por el servidor **Edmer Francisco PASQUEL CORRO**, Asistente de Informática del Módulo Penal Central, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado, a partir del **29 de noviembre del 2023 al 28 de mayo del 2024**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: PRECISAR que el servidor deberá reincorporarse una vez culminada la licencia vigente, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que haya transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación.

Artículo Tercero: PÓNGASE la presente resolución a conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal, así como del interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

